

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO.

Juez:	MAURICIO BENAVIDES ZAMBRANO
-------	-----------------------------

Tipo de proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Asunto:	Acción constitucional
Accionante:	JESÚS GIOVANNY MELO BENAVIDES
Apoderado:	No Aplica
Accionado:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL Y OTROS
Opositor:	No Aplica
Apoderado judicial:	No aplica
Ubicación:	No Aplica
Folio de matrícula:	No Aplica
Cédula catastral:	No Aplica

Numero Único de Radicación:
52001-31-21-001-2025-00133-00
Ciudad Corporación Especialidad Despacho Año Consecutivo instancia

Fecha de Reparto:	2 de octubre de 2025
Tipo de Reparto:	No Aplica
Fecha prov:	No Aplica
Apelante:	No Aplica
Oficio Remisorio:	No Aplica
Secuencia:	3583
Radicado Interno:	2025-00133-00

Procedencia: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto.

JUEZ CONSTITUCIONAL REPARTO

Pasto - Nariño

ASUNTO: Acción de tutela – Con solicitud de medida Provisional

ACCIONANTE: JESÚS GIOVANNY MELO BENAVIDES

ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION - Concurso de Méritos FNG 2024 SIDCA 3

Yo, JESUS GIOVANNY MELO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía | con domicilio en Pasto - Nariño, en calidad de aspirante de la convocatoria del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025), bajo las OPECE:

Inscrito: OPECE I-202 -M -01 - (250), número de inscripción 0175543, denominación: Asistente de Fiscal III

Actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se protejan mis derechos de acceso a los cargos públicos al principio del mérito Buena fe, debido proceso, confianza legítima, igualdad los cuales considero vulnerados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la UT CONVOCATORIA FGN 2024 - UNIVERSIDAD LIBRE – SIDCA 3, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El mencionado Concurso se encuentra regulado por el Acuerdo No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) *"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"*

SEGUNDO: Al cumplir con todos los requisitos de la inscripción fui admitido para participación al cargo de Asistente de Fiscal III y, posteriormente, el 24 de agosto del presente año, en la instalación de la I.E.M Ciudadela Educativa de la ciudad de Pasto, presenté las pruebas escritas acorde al acuerdo establecido.

TERCERO: El 19 de septiembre de 2025, a través de la plataforma SIDCA 3 - usuario personal, se publicaron los resultados de las pruebas escritas del concurso FGN 2024 - UNIVERSIDAD LIBRE – SIDCA 3.

CUARTO: Acorde a las políticas del concurso, para realizar las reclamaciones se tiene 5 días acorde al ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) en sus artículos 20, 27 y 28, suscrito por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, donde se estableció:

"ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la

Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional. De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".

Página 32 de 43 Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3

enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los dos (2) días siguientes, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.”.

QUINTO: Teniendo en cuenta las políticas del concurso, las reclamaciones solo se podían realizar durante los días 22 al 26 de septiembre de 2025, por la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co> , pero, durante esos días, la plataforma no permitió el acceso, porque aparecía que el aplicativo no se podía conectar con el servidor, así:



Logo principal

Concurso de Méritos FGN 2024

Iniciar sesión

Usuario (# Documento)*

Contraseña*

[¡Quiero registrarme!](#) [¿Olvidó su contraseña?](#)

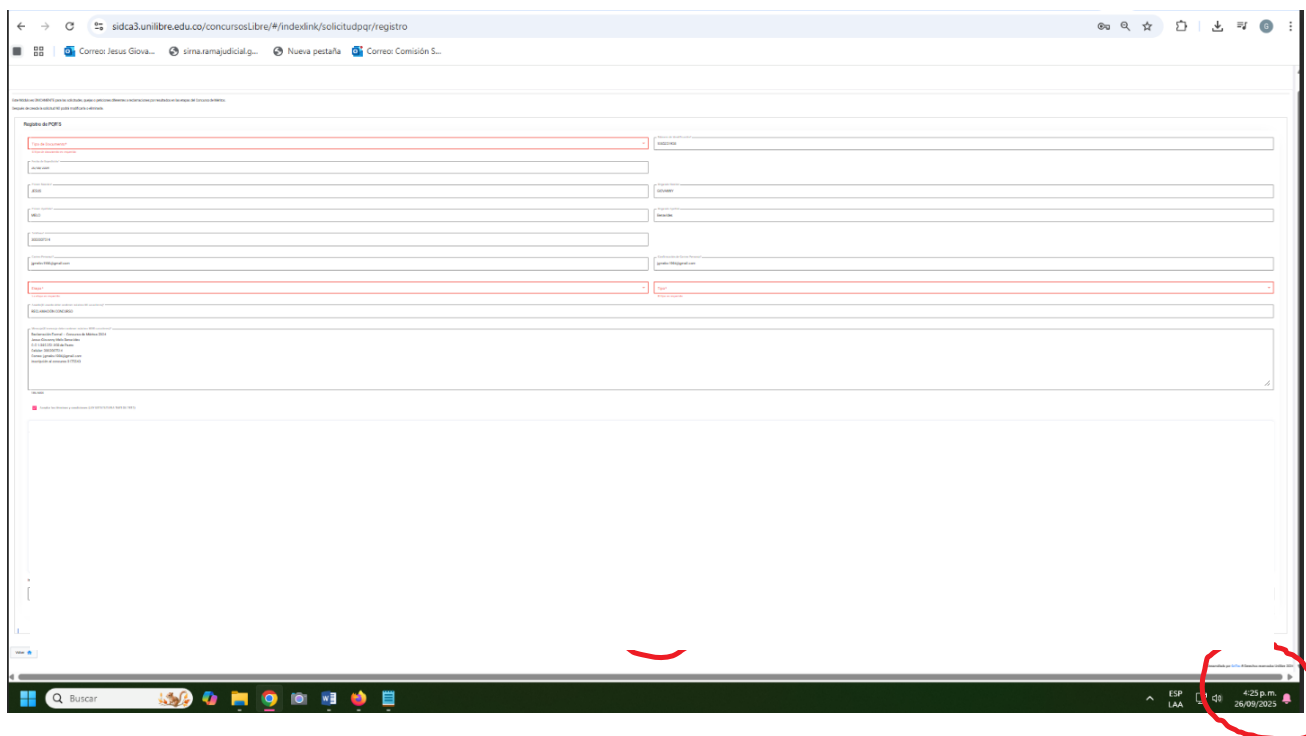
No se pudo conectar al servidor. Intente más tarde.

[Iniciar sesión](#)

[Guías De Orientación al Aspirante](#)
[Acuerdo de Convocatoria, Anexo, Resoluciones, Normatividad y Ejes Temáticos](#)
[Acciones Constitucionales.](#)
[Video\(s\) Concurso de Méritos FGN 2024](#)
[Lista de Elegibles.](#)
[Consulta la OPECE y el Listado Definitivo de Inscritos.](#)
[Agregar Solicitud de PQR'S](#)

SEXTO: Bajo esa premisa, subsidiariamente, decidí dentro de termino realizar la

reclamación por el aplicativo web SIDCA 3 a través del link "**Agregar Solicitud de PQR**", pero, al cargar la información del aplicativo y al adjuntar mi solicitud en formato PDF, la plataforma tenía deshabilitado casillas y el botón de agregar y/o enviar la solicitud de reclamación PQR, así:



SÉPTIMO: Ante lo esgrimido en el numeral anterior, al no poder radicar mi solicitud exitosamente, el día 26 de septiembre de 2025, decidí remitir mi reclamación al correo electrónico [Informacion FGN SIDCA 3 infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:Informacion_FGN_SIDCA_3@unilibre.edu.co) , correspondiente al correo del concurso y/o de la Universidad Libre quien tiene a cargo el concurso. (adjunto pantallazo del correo electrónico de la remisión de la reclamación)

OCTAVO: El día 29 de septiembre de 2025, el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 U.T CONVOCATORIA FGN 2024, Dr. CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO, me da respuesta a mi solicitud de reclamación, indicándome los pasos que tenía que seguir para efectuar la

reclamación, mismos pasos que, realice dentro del término legal, tal cual como indique líneas arriba, pero, que, por problemas de la misma plataforma no se pudo radicar exitosamente.

En este orden de ideas, acudo ante usted señor Juez en búsqueda de la protección de mis derechos fundamentales vulnerados por las accionadas.

II. CONSIDERACIONES

Acorde a los hechos, pongo a consideración del señor juez (a) de tutela la situación que afectan los derechos fundamentales del accionante y son:

1. Solicito como participante al Concurso de Méritos FGN 2024 U.T CONVOCATORIA FGN 2024 – al cargo de Asistente III, que mi reclamación sea tenida en cuenta por parte del concurso CONVOCATORIA FGN 2024, por cuanto, la plataforma SIDCA3 tenía errores durante los días 22 al 26 de septiembre de 2025; ya agote todas las posibilidades para que mi recurso sea tenido en cuenta como fueron la PQR en la plataforma SIDCA3 y el correo electrónico a la Universidad Libre, todo dentro de término legal acorde a las condiciones del concurso.

Es así conforme a los fundamentos expuestos, presento la acción de tutela, por cuanto No cuento con un mecanismo judicial distinto, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de mis derechos fundamentales, de acceso a los cargos públicos a través del mérito, Buena fe, debido proceso, confianza legítima e igualdad.

III. DERECHOS VULNERADOS.

Frente a la primera consideración se ha vulnerado el derecho fundamental de acceso a los cargos públicos, a la igualdad y al debido proceso, debido a que la forma en que la Accionada efectúa la valoración de los documentos aportados para acreditar la experiencia no tiene en cuenta de forma integral la documentación aportada.

Señor Juez constitucional, para la valoración integral solicitada que se constituye en el eje transversal de los derechos fundamentales objeto de esta solicitud de amparo, debe tener en cuenta los pantallazos y el correo electrónico de respuesta del coordinador del concurso de méritos anteriormente referido.

Acerca de la segunda consideración, acudo a la acción de tutela toda vez que el Acuerdo No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*, es un acto que conforme al artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014 prescribe que no habrá recurso contra este tipo de actos administrativos, por lo cual una demanda contenciosa administrativa llevaría a una demora en su solución y que afectaría los derechos fundamentales en el presente concurso, ya que el proceso del concurso se encuentra en curso, por lo tanto la acción de tutela es la vía judicial idónea y eficaz para reclamar oportunamente la salvaguarda de mis derechos fundamentales.

El derecho a la igualdad, derecho al debido proceso, el derecho al trabajo, el acceso a cargos públicos y al derecho del mérito, se ve afectado porque por cuanto todos los aspirantes a las vacantes ofertadas, debemos ser evaluados de manera objetiva.

IV. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera."

Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones: i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

La evaluación de cada etapa del concurso de méritos se debe realizar de manera adecuada y conforme a los acuerdos que rigen el concurso de méritos así lo ha establecido la Corte Constitucional, Sentencias T-463 de 1996, T-1266 de 2008, T-045 de 2011 y T-441 de 2017.

Respecto al debido proceso otea está siendo vulnerado por la decisión de las accionadas, traigo a mención lo dicho por la H. Corte Constitucional en el sentencia T-115 de 2018, en la que se registra:

DEBIDO PROCESO. Sentencia T – 115 de 2018: 5.1. El derecho al debido proceso, como desarrollo del principio de legalidad y como pilar primordial del ejercicio de las funciones públicas [24], es un derecho fundamental que tiene por objeto la preservación y efectiva realización de la justicia material. Este derecho, ha sido ampliamente reconocido como un límite al ejercicio, in genere, de los poderes públicos; esto, pues tal y como lo preceptúa la Constitución Política[25], debe ser respetado indistintamente, tanto en las

actuaciones administrativas, como en las de carácter jurisdiccional. Adicionalmente, esta Corporación ha expuesto en forma reiterativa, que el derecho al debido proceso está conformado por un conjunto de garantías que tienden por el respeto y protección de los derechos de los individuos que se encuentran incurso en una determinada actuación de carácter judicial o administrativa; y en virtud de las cuales, las autoridades estatales cuentan con la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada tipo de trámite[26] .

Al respecto, en Sentencia C-641 de 2002, esta Corporación expuso:

"...el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho defensa (sic) y se puedan presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho (C.P. artículos 1º, 4º y 6º)[27]."

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Indica el artículo 7º del Decreto 2591 de 1993 que, "*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*". Medida provisional que podrá ser solicitada por la parte lesionada en sus derechos y que también podrá ser proferida por el Juez de oficio.

En este caso señor juez, teniendo en cuenta que el concurso se encuentra en curso, solicito que como medida provisional sea decretada como medida provisional, se me sea admitida mi reclamación de resultados de las pruebas escritas.

Sin embargo, en caso, que, realizada la valoración constitucional y legal de la medida provisional solicitada, solicito que en su lugar sea ordenado al Concurso de Méritos FGN 2024 U.T CONVOCATORIA FGN 2024, la práctica de la etapa de reclamación supletoria en la fecha que ella misma indicare conforme a los mismos plazos del acuerdo del concurso.

Sobre las medidas cautelares, la Corte Constitucional en Sentencia C – 379 de 2004 expresó:

'MEDIDAS CAUTELARES-Concepto/**MEDIDAS CAUTELARES**-Finalidad

Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea

materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido”.

VI. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto y con el fin de que cese la vulneración de los derechos fundamentales antes mencionados y que se consideren trasgredidos por las accionadas, solicito que:

1°. Se protejan mis derechos fundamentales de acceso a los cargos públicos al principio del mérito Buena fe, debido proceso, confianza legítima, igualdad, en consecuencia:

2° Ordenar al Concurso de Méritos FGN 2024 U.T CONVOCATORIA FGN 2024, se admita los reparos de reclamación del examen de las pruebas escritas prácticas el 24 de agosto de 2025, acorde a lo expuesto en el Acuerdo No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, toda vez que fueron expedidas en cumplimiento de los requisitos legales.

3° Como consecuencia de lo anterior, se tenga que el señor Jesus Giovanny Melo Benavides presentó la reclamación ante el Concurso de Méritos FGN 2024 U.T CONVOCATORIA FGN 2024, en tiempo y oportunidad legal del concurso.

De manera subsidiaria, y en caso que no sea decretada la medida provisional solicitada y la presente acción constitucional sea resulta protegiendo mis derechos fundamentales, solicito:

VII. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

1. Acuerdo No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)
2. Reclamación administrativa
3. Adjunto pantallazo del correo electrónico de la remisión de la reclamación al Concurso de Méritos FGN 2024 U.T CONVOCATORIA FGN 2024
4. Respuesta del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 U.T CONVOCATORIA FGN 2024, Dr. CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO.

VIII. JURAMENTO:

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES ACCIONANTE –

ACCIONADO – Concurso FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIVERSIDAD LIBRE
Correos electrónicos: [Informacion FGN SIDCA 3](#) <infosidca3@unilibre.edu.co>